

pág 409-411

DOMICILIO DE MENORES E INCAPACES

Víctor Hugo Guerra Hernández

14

ARTÍCULO 13

El domicilio de los menores e incapaces sujetos a patria potestad, a tutela o a curatela, se encuentra en el territorio del Estado donde tienen su residencia habitual.

SUMARIO

EL ESTATUTO AUTÓNOMO DEL "MENOR" Y LOS INCAPACES. CONCLUSIONES. JURISPRUDENCIA*.

EL ESTATUTO AUTÓNOMO DEL "MENOR" Y LOS INCAPACES

La solución del artículo 13 de la LDIP difiere de la que contenía el artículo 10 del Proyecto de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado. Esta última norma consagraba la solución tradicional en la materia, determinando el domicilio de los menores e incapaces en general, mediante el de sus representantes legales, coincidiendo así con la regla prevista en el artículo 33 CC, que en sus cinco apartes, consagra también la fórmula tradicional en materia de domicilio de menores no emancipados e incapaces, determinándolo por el domicilio de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, la guarda o la tutela, respectivamente.

Ahora bien, tal diferencia y cambio de postura entre la LDIP y su Proyecto original es comprensible, toda vez que la solución del artículo 33 CC

* No se encontraron datos relativos a esta sección.

está dirigida a regir los casos de derecho material y no los de DIP, que son los que regula efectivamente el artículo 13 de la LDIP. Además, este artículo 13 da un paso hacia adelante en comparación con el Proyecto original pues la solución vigente se ajusta a la tendencia comparada e internacional más moderna²⁵².

Al respecto, nuestra doctrina ha señalado que:

Es en este supuesto donde mejor se pone de manifiesto el aspecto fáctico de la residencia habitual como factor de conexión personal, ya que puede ser satisfecho por el propio sujeto de la relación jurídica, sin necesidad de valerse del domicilio de otros sujetos cuyo simple paradero puede ser totalmente desconocido, lo cual imposibilita que se determine el lugar donde se encuentran sus negocios e intereses, o donde la persona permanece habitualmente. La solución contenida en este artículo responde a la doctrina del llamado estatuto autónomo del incapaz, en el cual se han inspirado desde hace algún tiempo las convenciones internacionales que regulan aspectos referidos a menores de edad, tanto en el ámbito universal como regional, y cuyos ejemplos más conocidos para nosotros los constituyen algunas Convenciones de La Haya y algunas Convenciones Interamericanas (Barrios, 2000: 44).

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas, aplicable indirectamente como hemos dicho como ejemplo de Derecho Comparado, prevé en su artículo 3 que el domicilio de los incapaces es el de sus representantes legales, excepto si han sido abandonados, caso en el cual regirá el domicilio anterior. Uno de los inconvenientes de esta solución se presenta, obviamente, cuando se desconoce cuál era el domicilio anterior de esos representantes, este inconveniente no lo tiene la LDIP que parte de la noción del estatuto autónomo de los menores e incapaces, lo cual, una vez más, les brinda mayor protección (Maekelt, 2002: 67). De esta manera, sobre la base del artículo 10 de esta Convención, consideramos que si Venezuela decidiese finalmente ratificarla, debería

²⁵² Ley de Introducción que contiene la Reforma del Derecho Internacional Privado Alemán (1986), por ejemplo, Arts. 19 y 20 (filiación). Ley Federal Suiza sobre Derecho Internacional Privado (1989), por ejemplo, Arts. 68 y 72 (filiación y reconocimiento). Ley Italiana de Derecho Internacional Privado (1995), Arts. 33 al 36 (filiación, legitimación, reconocimiento, relaciones entre padres e hijos). Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980), Art. 3. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989), Art. 4.

reservarse la norma del artículo 3, por incompatibilidad manifiesta con el artículo 13 de la LDIP²⁵³.

CONCLUSIONES

La LDIP hace algunas precisiones importantes en cuanto al estatuto autónomo del menor y el incapaz, respecto a los representantes, tutores o curadores. En nuestra opinión, al igual que en el caso de la mujer casada, se trata de una expresión concreta de la justicia material que impera en el sistema venezolano de DIP a través de la LDIP.

²⁵³ Recordemos, que Venezuela suscribió la Convención Interamericana sobre Domicilio, e inició los pasos internos para su aprobación legislativa y ratificación. Aparentemente, reporta Parra-Aranguren, el Congreso venezolano, hoy Asamblea Nacional, reservó la norma del artículo 3 al momento de sancionar la ley aprobatoria de dicha Convención, pero desconocemos por qué el Poder Ejecutivo Nacional no ha ordenado aún, ni ha efectuado ninguno de los demás trámites consecutivos necesarios para la validez interna de la misma en el ordenamiento jurídico venezolano.